

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 17 ABR. 2007.

VISTO: lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley N° 18.046 de 24 de octubre de 2006;

RESULTANDO: que, el mismo establece un plazo de 90 días para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005;

CONSIDERANDO: I) que, la norma referida precedentemente autoriza la incorporación a los organismos de destino de los funcionarios públicos en comisión que cumplan con los requisitos allí establecidos;

II) que, siendo intención del legislador conceder un nuevo plazo a quienes habiendo podido formular la opción lo hubieren hecho fuera del previsto, corresponde al Poder Ejecutivo la adopción de las medidas reglamentarias para su cabal cumplimiento;

III) que, la finalidad perseguida por la normativa que se reglamenta, es la de adecuar jurídicamente la situación de los funcionarios cuya permanencia en el organismo de destino ha perdido el carácter de transitoriedad;

IV) que, la remisión legal al instituto de la redistribución es "en lo pertinente", por lo que resulta conveniente determinar la forma en que habrá de efectuarse la incorporación en el organismo de destino del peticionante, de modo de no causar lesión de derechos;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el artículo 168 numeral 4º de la Constitución de la República y en la norma legal citada en el "Visto" del presente Decreto;

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
actuando en Consejo de Ministros
DECRETA:**

Artículo 1º.- Los funcionarios públicos que, al 1º de enero de 2006, se encontraban prestando servicios en régimen de pase en comisión en otro organismo público estatal por un período superior a los tres años consecutivos e ininterrumpidos, podrán ser incorporados al mismo, siempre que formulen su opción en ese sentido, antes del 1º de abril del 2007.

Artículo 2º.- Quedan excluidos de dicha facultad los funcionarios pertenecientes a los Escalafones G, H, J, K, L y M, así como quienes se encuentran en comisión en los Incisos 01 y 02.

Artículo 3º.- Una vez formulada la opción, la misma será remitida junto con los antecedentes respectivos a la Oficina Nacional del Servicio Civil para el control del cumplimiento de los requisitos exigidos. Verificados los mismos, dicha Oficina remitirá las actuaciones a la Comisión de Adecuación Presupuestal, a los efectos de elaborar el proyecto de incorporación, del que se dará vista al interesado, por un plazo de cinco días hábiles, durante el cual podrá expresar su voluntad de desistir de la opción, en cuyo caso deberá procederse de conformidad con lo previsto en el artículo 5º del presente Decreto.

Si la incorporación se efectuare en una Unidad Ejecutora del mismo Inciso al que pertenece el funcionario, la misma se realizará conforme a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley N° 18.046 de 24 de octubre de 2006.

Artículo 4º.- La adecuación presupuestal de los funcionarios a que refiere el presente decreto, deberá efectuarse teniendo en cuenta la jerarquía funcional y remuneración en el organismo de destino, al momento en que se formula la opción, toda vez que ello no lesione los derechos del peticionante.


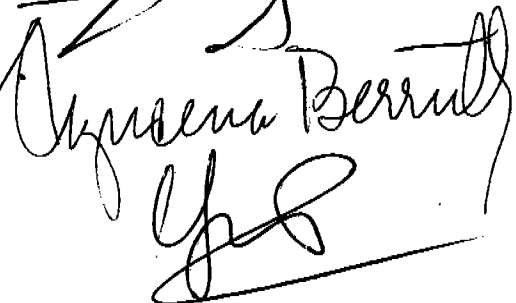
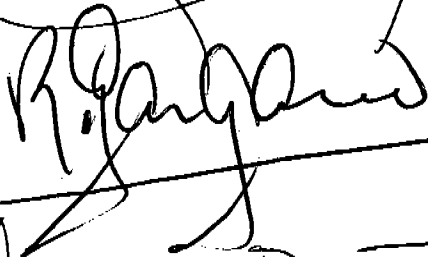
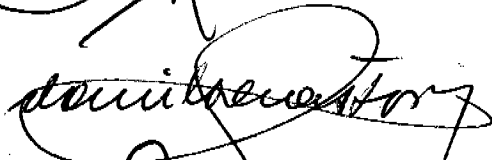
Artículo 5º.- Los funcionarios comprendidos en el artículo 1º del presente Decreto, que al 1º de abril de 2007 no hubieren formulado la opción de incorporación al organismo de destino, cesarán de pleno derecho en la comisión que venían desempeñando, debiendo reintegrarse a su organismo de origen el día hábil inmediato siguiente.

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

Artículo 6°.- La Oficina Nacional del Servicio Civil comunicará a los organismos estatales la vigencia del presente Decreto y el plazo para la formulación de la opción a que refiere el artículo 1° de este Decreto, exhortando la notificación personal a los funcionarios en comisión.

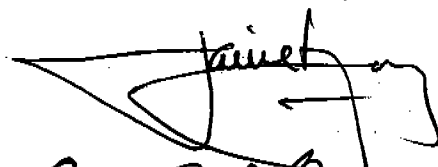

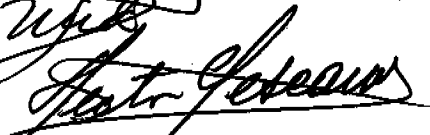
Artículo 7°.- Los organismos estatales deberán comunicar a la Oficina Nacional del Servicio Civil, antes del 30 de junio de 2007, las incorporaciones efectuadas al amparo de la norma que se reglamenta, así como las comisiones cesadas en su aplicación.

Artículo 8°.- Comuníquese, publíquese, etc.


Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Departamento de Acuerdos
Montevideo, 17 8 ABR. 2007

Es copia fiel del original

1. The first part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

2. The second part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

3. The third part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

4. The fourth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

5. The fifth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

6. The sixth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

7. The seventh part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

8. The eighth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

9. The ninth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

10. The tenth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

11. The eleventh part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

12. The twelfth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

13. The thirteenth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

14. The fourteenth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

15. The fifteenth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.